

RESOLUCION N° 003
(Duitama, enero 30 de 2026)

Por la cual se convoca a personas naturales o jurídicas a participar en el proceso de selección para la prestación del servicio de Revisoría Fiscal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ – NORBOY, para el período 2026–2029.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ – NORBOY, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le confieren la ley y el Estatuto, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante la Resolución N.º 002 de 2026, el Consejo de Administración convocó a la Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados y que, dentro del orden del día se encuentra incluida la elección del Revisor Fiscal.
2. Que, el artículo 52 del Estatuto de NORBOY establece el nombramiento, período y requisitos del Revisor Fiscal, disponiendo que la Cooperativa contará con un Revisor Fiscal principal y su respectivo suplente, quienes actuarán como asesores permanentes de los órganos de dirección, sin ostentar la calidad de asociados de la Cooperativa.
3. Que, conforme a la citada disposición estatutaria, el Revisor Fiscal principal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación mayoritaria igual o superior a la mitad más uno de los votos válidos, para un período de tres (3) años, con carácter de libre remoción, pudiendo ser reelegidos por un período igual, correspondiendo a la Asamblea General fijar su remuneración.
4. Que, corresponde al Consejo de Administración adelantar el proceso de convocatoria previo, público y transparente, dirigido a las personas naturales y jurídicas interesadas en presentar propuestas para el ejercicio de la Revisoría Fiscal de NORBOY, de conformidad con el Estatuto y las normas legales vigentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Convocatoria:

Convocar a las personas naturales y jurídicas interesadas en prestar el servicio de Revisoría Fiscal a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NORTE DE BOYACÁ – NORBOY, para que presenten sus propuestas antes de las 12:00 m. del día sábado 22 de febrero de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Contenido de la propuesta:

Los aspirantes a prestar el servicio de Revisoría Fiscal en NORBOY deberán presentar propuesta escrita, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Dedicación estimada y horas de trabajo ofrecidas.
- b. Infraestructura y recursos a utilizar para la prestación del servicio.
- c. Número de personas que integrarán el equipo de trabajo propuesto.
- d. Clases de informes que se presentarán a la Administración, conforme a la normatividad aplicable.
- e. Plan de trabajo propuesto para el período correspondiente.
- f. Documentos soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución, tanto para el Revisor Fiscal principal como para su suplente.

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal:

Los aspirantes a prestar el servicio de Revisoría Fiscal en NORBOY, además de contar con el título profesional correspondiente, deberán cumplir integralmente los requisitos establecidos en el artículo 52 del Estatuto, los cuales se detallan a continuación, según se trate de persona natural o persona jurídica.

A. PERSONA NATURAL

El aspirante a Revisor Fiscal principal deberá cumplir los siguientes requisitos, los cuales serán igualmente exigibles al Revisor Fiscal suplente, en los términos que se indican:

- Poseer título profesional de Contador Público, debidamente inscrito y vigente ante la Junta Central de Contadores.
- La formación académica en el campo de la revisoría fiscal podrá homologarse con: Cinco (5) años de experiencia como Revisor Fiscal en cualquier tipo de organización y Experiencia mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal en organizaciones del sector solidario.
- Para el Revisor Fiscal suplente, se exigirá una experiencia mínima de tres (3) años como Contador Público y acreditar experiencia o conocimientos en asuntos relacionados con la naturaleza jurídica, normativa y operativa del sector de la economía solidaria.
- Demostrar comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras.
- No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente en el ejercicio de su profesión dentro de los cinco (5) años anteriores a la postulación.
- No haber tenido la condición de asociado, administrador, empleado, asesor de la Cooperativa o de sus subordinadas, durante el año inmediatamente anterior a la postulación.
- No tener, ni haber tenido durante el año inmediatamente anterior a su postulación, vínculo matrimonial, unión permanente o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o

J

afinidad, ni primero civil, con miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente o personal directivo de la Cooperativa.

- Acreditar conocimientos en SARLAFT y en los demás sistemas de administración de riesgos exigidos por la normatividad vigente.
- No encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias aplicables a los órganos de administración y control.

B. PERSONA JURÍDICA

Las personas jurídicas interesadas en prestar el servicio de Revisoría Fiscal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con matrícula mercantil vigente.
- Acreditar personería jurídica con una antigüedad mínima de tres (3) años.
- Poseer un patrimonio mínimo equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- La persona natural designada para ejercer la Revisoría Fiscal deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el literal A del presente artículo, tanto para principal como para suplente.

C. CONDICIONES POSTERIORES A LA ELECCIÓN

Una vez electo por la Asamblea General, el Revisor Fiscal deberá:

- Iniciar el ejercicio de sus funciones únicamente cuando su posesión sea aprobada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las cuales se extenderán hasta tanto sea elegido y posesionado su reemplazo.
- Contar, cuando las circunstancias lo exijan y a juicio del Consejo de Administración, con auxiliares, los cuales serán nombrados y removidos libremente por el Revisor Fiscal y actuarán bajo su dirección, responsabilidad y subordinación, incluido el aspecto salarial.
- Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo de Administración únicamente cuando sea expresamente invitado o cuando la reunión sea convocada por él, con derecho a voz y sin derecho a voto.
- Velar porque existan pólizas de manejo que protejan a la Cooperativa respecto de los funcionarios que administren recursos, conforme a lo dispuesto por la normativa y las decisiones del Consejo de Administración.

D. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Serán funciones del Revisor Fiscal, además de las previstas en la ley y el Estatuto, las siguientes:

- Velar porque las operaciones de NORBOY se ajusten al Estatuto, la ley, las decisiones de la Asamblea General y las determinaciones del Consejo de Administración y la Gerencia.

- Examinar la situación financiera y económica de la Cooperativa y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, junto con las notas e informes correspondientes.
- Refrendar los balances mensuales.
- Examinar activos, pasivos, ingresos y gastos conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- Verificar físicamente los inventarios y bienes de la Cooperativa.
- Proponer técnicas de control económico y políticas financieras.
- Informar a los organismos de control sobre irregularidades no corregidas.
- Practicar arquezos de caja y evaluar el sistema de control interno.
- Exigir conciliaciones bancarias periódicas.
- Informar irregularidades a la Asamblea, Consejo, Gerencia y entidades de supervisión.
- Supervisar el manejo técnico de la cartera y el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Solicitar o convocar Asamblea Extraordinaria en los casos legales.
- Certificar ante la autoridad de supervisión la aprobación de excedentes.
- Colaborar con las entidades de inspección y vigilancia.
- Certificar fondo de liquidez, inversiones, solvencia y patrimonio adecuado.
- Revisar y firmar declaraciones tributarias.
- Cumplir las demás funciones legales, estatutarias y reglamentarias compatibles con su cargo.
- Evaluar el cumplimiento de normas LA/FT.
- Presentar informes trimestrales sobre SARLAFT.
- Reportar inconsistencias al Oficial de Cumplimiento.
- Reportar operaciones sospechosas a la UIAF.
- Informar al Comité de Riesgos sobre los sistemas de gestión de riesgos.
- Verificar el cumplimiento del SARL y pronunciarse en el dictamen.
- Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, el Estatuto y la Asamblea.

PARÁGRAFO

El Consejo de Administración, previo concepto de la Junta de Vigilancia, podrá llamar al Revisor Fiscal suplente a reemplazar al principal cuando se determine el incumplimiento de sus funciones. En tal caso, el suplente ejercerá el cargo por el resto del período estatutario.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZOS Para la Presentación de Propuestas:

Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso de selección para la prestación del servicio de Revisoría Fiscal deberán presentar sus propuestas a partir del día 3 de febrero de 2026, a las 8:00 a. m., y hasta el día 22 de febrero de 2026, a las 12:00 m., en la Secretaría de la Cooperativa ubicada en la Carrera 15 N.º 14-20 de la ciudad de Duitama o al correo electrónico: comunicaciones@norboy.coop.

Las propuestas que se presenten por fuera del plazo establecido no serán objeto de evaluación ni tenidas en cuenta dentro del proceso de selección.



ARTÍCULO QUINTO. Evaluación Documental de Requisitos:

El Consejo de Administración designará una Comisión de Evaluación, integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y un (1) miembro de la Junta de Vigilancia, la cual tendrá a su cargo la revisión de las propuestas recibidas y la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la presente Resolución.

La Comisión levantará acta detallada de su gestión, en la que dejará constancia del análisis realizado y del cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes. Con base en dicha evaluación, la Comisión seleccionará y presentará a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, que se celebrará el 7 de marzo de 2026, las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos, para que sean sometidas a consideración y elección por parte de dicho órgano.

Para efectos de la elección de las propuestas, la Asamblea tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La priorización de propuestas presentadas por personas jurídicas del sector cooperativo o de la economía solidaria.
- b. El número de horas mensuales ofrecidas para el desarrollo de las funciones propias de la Revisoría Fiscal.
- c. El valor agregado ofrecido en la propuesta, tales como auditorías a sistemas de información, apoyo al área de Auditoría Interna, actividades de capacitación y otros servicios complementarios.

ARTÍCULO SEXTO. Presentación en Asamblea:

Las propuestas que hayan sido seleccionadas para ser presentadas ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados podrán ser sustentadas personalmente por sus titulares, una vez sean llamados por la Secretaría de la Asamblea. La sustentación deberá ajustarse al tiempo previamente definido por la Presidencia de la Asamblea, con el fin de garantizar el orden y la equidad en el desarrollo de la sesión.

En caso de que el titular de la propuesta no realice la sustentación personal, la Secretaría de la Asamblea procederá a dar lectura de la propuesta, para que esta sea sometida a consideración y decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Votación y resultados

Una vez presentadas y, en su caso, sustentadas las propuestas ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el Presidente de la Asamblea procederá a someterlas a votación, conforme a las reglas estatutarias y al procedimiento aprobado para la elección del Revisor Fiscal.

El resultado de la votación será el que determine la elección del Revisor Fiscal principal y su respectivo suplente para el período correspondiente.

J

ARTÍCULO OCTAVO. Contratación: El período para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto, será de tres (3) años, el cual podrá coincidir con el período de los demás órganos de administración y vigilancia elegidos por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal principal electo celebrará con NORBOY un contrato de prestación de servicios profesionales, cuya remuneración será fijada por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal suplente, en tanto no ejerza efectivamente el cargo, no suscribirá contrato, sin perjuicio de que lo haga en el evento en que sea llamado a reemplazar al principal, caso en el cual asumirá las funciones y responsabilidades correspondientes por el tiempo que dure la suplencia.

Dada en la ciudad de Duitama, en el Salón de Reuniones de NORBOY, a los 30 días del mes de enero de 2026, conforme a lo decidido en la reunión del Consejo de Administración, como consta en el Acta N.º 768.

Ordénese su publicación en la cartelera oficial de la Cooperativa y su divulgación a través de los medios previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto.

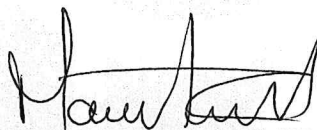
COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Duitama a los 30 días del mes de enero de 2026

CONSEJO DE ADMINISTRACION



ALBA LUZ ALVARADO CARREÑO
Presidente Consejo de Administración



MAGDA LUCÍA ACEVEDO LOPEZ
Secretaria